



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0077-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 16 de marzo de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Pueden los descuentos por tardanza e inasistencia del personal del régimen 276 <sup>1</sup> y régimen CAS <sup>2</sup> de una municipalidad destinarse al CAFAE de dicha entidad o ser revertido al tesoro público?
<b>RESPUESTA</b>	Los descuentos por tardanzas e inasistencias del personal del régimen 276 y del régimen CAS de las municipalidades deben ser revertidos al tesoro público. No correspondiendo que dichos montos sean transferidos al CAFAE o a cualquier otra organización que se constituya en dichas entidades.
JUSTIFICACIÓN	
<b>Devolución de descuentos en los gobiernos locales:</b> De acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los descuentos por tardanza e inasistencia del personal del régimen 276 y del régimen CAS de las entidades del gobierno local, deberán ser revertidos al tesoro público al no existir normas con rango de ley de Gobierno Nacional que habilite dicha transferencia al CAFAE de las mismas o a otra organización que se haya conformado con fines similares <sup>3</sup> .	

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

<sup>3</sup> Informe Técnico N° 000808-2021-SERVIR-GPGSC